



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 01 DIC 2016

Radicación: 2014-00030
Demandante: MUNICIPIO DE MACANAL
Demandado: DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO
Medio de control: REPETICIÓN

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016 se requirió al Municipio de Macanal para que gestionara lo pertinente respecto de la notificación del señor DELMAR LEONARDO ROA PATIÑO; también se ordenó solicitar la colaboración de la Procuraduría Provincial de Guateque así como de la Contraloría Departamental de Boyacá para que promovieran acciones tendientes a general el impulso procesal del expediente.

Por parte de la Contraloría General de Boyacá se dio respuesta al oficio No. 0600, manifestando que se había requerido al Municipio de Macanal quien le expresó que este proceso no hizo parte del proceso de empalme de las actuaciones judiciales que recibió la actual administración Municipal; igualmente solicita la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría se informe el estado en el cual se encuentra el proceso.

De conformidad con lo anterior se ordenara que por secretaría se le informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá el estado actual del proceso haciendo un recuento desde la fecha en que se admitió la demanda; asimismo se ordena requerir a la Procuraduría Provincial de Guateque para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de septiembre de 2016; de la misma manera requiérase al Municipio de Macanal.

En mérito de lo expuesto, se Dispone:

- 1. Por secretaría infórmese a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá el estado actual del proceso haciendo un recuento desde la fecha en que se admitió la demanda.
2. Requiérase a la Procuraduría Provincial de Guateque y al Municipio de Macanal para que den cumplimiento de forma inmediata a lo dispuesto en auto de fecha 15 de septiembre de 2016.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

Stamp: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA. Notificación Por Estado. El auto anterior se notificó por estado electrónico No. Hoy \_ de diciembre de 2016 siendo las 8:58 A.M. MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria

147



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, Diciembre uno (01) de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 150013333010 2015-00054.  
**Demandante:** MUNICIPIO DE TOGUI.  
**Demandado:** GERMAN ALFONSO SNCHEZ SAAVEDRA.

### REPETICION

Ha ingresado el presente proceso con informe secretarial que antecede.

Una vez cumplido lo establecido en el auto de fecha 15 de Septiembre de 2016<sup>1</sup>, donde se ordenó requerir a la Procuraduría Regional de Boyacá para que diera trámite al impedimento presentado por el Alcalde Municipal de Togüi visible a folio 134 a 139.

De conformidad con lo anterior, la Procuraduría Regional de Boyacá, aceptó el impedimento en decisión proferida el 22 de septiembre de 2016<sup>2</sup> y además ordenó remitir copia de la decisión al Despacho del Señor Gobernador de Boyacá a fin de designar un Alcalde ad hoc, esto para que haga parte dentro del procesos de la referencia.

Así las cosas encuentran este Despacho que el escrito presentado por la Procuradora Judicial Regional de Boyacá, no se ha cumplido en lo referente a nombrar Alcalde ad hoc por parte del Señor Gobernador, motivo por el cual se REQUERIRA al Gobernador de Boyacá a fin de dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de la decisión proferida por la Procuraduría Regional de Boyacá de fecha 22 de septiembre de 2016 con el propósito de expedir un acto administrativo en el cual designe un Alcalde ad hoc.

### RESUELVE:

1. **REQUEIRIR** al Señor Gobernador de Boyacá, para que dé cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de la decisión proferida por la Procuraduría Regional de Boyacá de fecha 22 de septiembre de 2016, donde entre otras cosas aceptó un impedimento, esto con el propósito de expedir un acto administrativo en el cual se designe un Alcalde ad hoc para continuar con el trámite normal del presente proceso, e igualmente remita al proceso la decisión.

2. Por secretaria háganse las gestiones necesarias remitiendo al Señor Gobernador de Boyacá, el presente auto y la decisión de la Procuraduría Regional de Boyacá de fecha 22 de septiembre de 2016 visible a folio 145 a 146.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N <sup>o</sup> 50 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 02 de Diciembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.
<b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</b>
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 140.

<sup>2</sup> Ver folio 144 a 146.



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Diciembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 2015-000152
Demandantes : ANTONIO RICAURTE CARRERO
Demandado : UGPP
Medio de control : EJECUTIVO

La parte actora interpuso recurso de apelación (folios 103 a 104), contra el auto proferido por este Juzgado el 18 de Octubre de 2016 (folios 97 a 101), mediante el cual se negó parcialmente el mandamiento de pago.

La providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación según lo dispone el numeral 4 del artículo 321 y 438 del C.G.P.; siendo interpuesto de manera oportuna como lo establece el artículo 322 ibidem.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1. Conceder ante el Tribunal Administrativo de Boyacá y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto del 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 321, 322 y 438 del C.G.P..
2. Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para lo pertinente.
3. Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado No 54 en la página web de la Rama Judicial, HOY 2 de Diciembre de 2016, siendo las 8:00 a.m.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 20 de Mayo 2019

**RADICACION:** 2016-00102  
**DEMANDANTE:** MARIO TURRIAGO PADILLA  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la presente demanda llegó por reparto, ya fue caratula y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** el señor **Mario Turriago Padilla**, instauró demanda contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional –UGPP-**, con la finalidad de que se Declare la Nulidad de los actos administrativos Nos. RDP 048674 del 23 de noviembre de 2015 “Por la cual se niega la reliquidación de una pensión” y RDP 007117 del 18 de febrero de 2016 “Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 48674 del 23 de noviembre de 2015” expedidas por la UGPP.

Se le advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que dispone la aportación del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y su incumplimiento constituye falta disciplinaria.

Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

1. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por el señor **Mario Turriago Padilla** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional –UGPP-**.
2. Notificar personalmente a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional –UGPP-**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
4. Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5. Notificar por estado a la parte actora, es decir al señor **Mario Turriago Padilla** tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
6. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:
  - I. Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional –UGPP-**.
  - II. Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S y No. de convenio 13208 del C.S.J.

7. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
8. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
9. **Reconocer** personería jurídica al Doctora Jairo Iván Lizarazo Ávila identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.379.138 de Palmira y T.P. No. 41146 como apoderado judicial del señor **Mario Turriago Padilla** de conformidad y en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <sup>2</sup> Hoy _ de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaría



## Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 01 DIC 2016

**RADICACION:** 2016-00121  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO QUINTERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, para resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** el señor **Carlos Arturo Quintero**, instauró demanda contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, con la finalidad que se **Declare:**

- i. La Nulidad de la Resolución No. RDP013546 del 29 de marzo de 2016.
- ii. La Nulidad de la Resolución No. RDP021368 del 1 de junio de 2016.

Así una vez revisados los presupuestos formales y procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su admisión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, que dispone el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En consecuencia el Despacho:

### RESUELVE:

1. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por EL señor **Carlos Arturo Quintero** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**.
2. Notificar personalmente a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. Notificar personalmente a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4. Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
5. Notificar por estado a la parte actora señor **Carlos Arturo Quintero**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
6. Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:
  - a) Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**.
  - b) Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

El dinero deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S y No. de convenio 13208.

7. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
8. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
9. **Reconocer** personería jurídica al Doctor MANUEL SANABRIA CHACON como apoderado judicial del señor **Carlos Arturo Quintero** de conformidad y en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 54 Hoy ___ de diciembre de 2018 a las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaría



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 01 DIC 2016

**RADICACION:** 2016-00131  
**DEMANDANTE:** ANA YIVIS ORDUZ DE ALVAREZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la presente demanda llegó por reparto, ya fue caratula y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** el señor **Ana YIVIS ORDUZ DE ÁLVAREZ**, instauró demanda contra la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-**, con la finalidad de que se declare la Nulidad de las Resoluciones Nos. GNR 160126 del 29 de mayo de 2015 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia”*, la Resolución No. GNR 201948 del 08 de julio de 2016 *“POR LA CUAL SE ORDENA LA RELIQUIDACIÓN DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ”* y la Resolución No. VPR 35745 del 13 de septiembre de 2016 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación y se modifica la Resolución No. GNR 201948 del 08 de julio de 2016”* expedidas por COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que se pretende la nulidad de la Resolución No. GNR 160126 del 29 de mayo de 2015 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia”*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del CPACA, el Despacho entiende también demandados los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos contra esta Resolución, es decir, la Resolución No. GNR 281013 del 14 de septiembre de 2015 *“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. GNR 160126 del 29 de mayo de 2015”* y la Resolución No. VPB 74439 del 11 de diciembre de 2015 *“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION GNR 160126 DEL 29 DE MAYO DE 2015”*

Se le advierte a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que dispone la aportación del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y su incumplimiento constituye falta disciplinaria.

Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

1. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por la señora **Ana Yivis Ordúz de Álvarez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-**.
2. Notificar personalmente a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

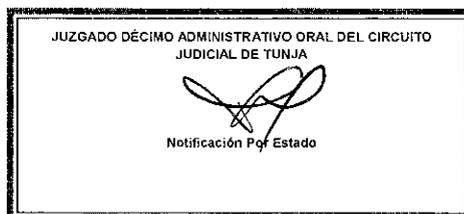
3. Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
4. Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
5. Notificar por estado a la parte actora, es decir la señora **Ana Yivis Ordúz de Álvarez** tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
6. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:
  - i) Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-**.
  - ii) Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S y No. de convenio 13208 del C.S.J.

7. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
8. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
9. **Reconocer** personería jurídica a la Doctora Andrea Paola Sánchez Palacio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.579.799 de Sogamoso y T.P. No. 222.069 como apoderada judicial de la señora **Ana Yivis Ordúz de Álvarez** de conformidad y en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURGIA**  
JUEZ





## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, Diciembre primero (01) de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2016-00140  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO GALLEGO HENAO Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACA  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la presente demanda llegó por reparto, ya fue caratula y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del Medio de control de **Reparación Directa** la señora **YENNY JULIETH GALLEGO GUARIN**, actuando en nombre propio, el menor **SAMUEL FIGUEROA GALLEGO** actuando por intermedio de sus padres **YENNY JULIETH GALLEGO GUARIN** y **EDGAR JAVIER FIGUEROA**, la menor **SALOME BENAVIDES GALLEGO**, actuando por intermedio de su señora madre **YENNY JULIETH GALLEGO GUARIN**, el señor **EDGAR JAVIER FIGUEROA ALDANA**, quien actúa en nombre propio y el señor **GUSTAVO GALLEGO HENAO** actuando en nombre propio, instauraron demanda contra el **Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá E.S.E.**, con la finalidad de que se Declare administrativa y patrimonialmente responsable por los presuntos daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la falla en la prestación del servicio de salud, prestado al menor de edad Samuel Guarín Gallego.

De otra parte advierte el Despacho a las partes demandadas que en el momento de contestar la demanda deberán tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el primer párrafo del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

(...)

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Así una vez revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, en consecuencia el Despacho:

**RESUELVE:**

1. Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y presupuestos procesales, se **ADMITE** para conocer en primera instancia, la acción presentada por la señora **YENNY JULIETH GALLEGO GUARIN**, actuando en nombre propio, el menor **SAMUEL FIGUEROA GALLEGO** actuando por intermedio de sus padres **YENNY JULIETH GALLEGO GUARIN** y **EDGAR JAVIER FIGUEROA**, la menor **SALOME BENAVIDES GALLEGO**, actuando por intermedio de su señora madre **YENNY JULIETH GALLEGO GUARIN**, el señor **EDGAR JAVIER FIGUEROA ALDANA**, quien actúa en nombre propio y el señor **GUSTAVO GALLEGO HENAO** contra la **Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá E.S.E.**
2. Notificar personalmente al **Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá E.S.E.**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
4. Notificar por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:
  1. Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá E.S.E.**

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S y No. de convenio 13208 del C.S.J.

6. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
7. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder así como copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, con la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, lo anterior so pena, de incurrir en falta disciplinaria gravísima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
8. **Reconocer** personería jurídica al Doctor Yeison Alfonso Moreno Bernal identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.828.559 de Ibagué y T.P. No. 162.711 como apoderado judicial de los demandantes de conformidad y en los términos del poder visible a folios 12 a 16 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

JUEGADO DECIMO ORAL ADMINISTRATIVO	
TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANEXO	
No. 54	2-12-16
SECRETARIO(A)	